

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se aprueba el Programa de Bienestar Social y el Plan de Incentivos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena CORVIVIENDA, para la vigencia 2017”

EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA –CORVIVIENDA,

En ejercicio de sus funciones estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 20 numeral 11 del Acuerdo 004 de 2003 aprobado por la Junta Directiva, las disposiciones del Decreto Ley 1567 de 1998, el Decreto 1227 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 004 de 2003 aprobado por la Junta Directiva, en su artículo 20, numeral 11, establece como función del Gerente planear, organizar, coordinar, evaluar el trabajo de las distintas dependencias y presidir los comités internos y grupos de trabajo;

Que los artículos 18 y 19 del Decreto Ley 1567 de 1998, establecen que a través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados; y que las entidades públicas, están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

Que el artículo 20 y su párrafo del Decreto Ley 1567 de 1998 determina que los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; asimismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora. Párrafo. Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

Que el artículo 26 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que los programas de incentivos, como componentes tangibles del sistema de estímulos, deberán orientarse a:

1. “Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.
2. Reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia.

Los programas de incentivos dirigidos a crear condiciones favorables al buen desempeño se desarrollarán a través de proyectos de calidad de vida laboral, Y los programas de incentivos que buscan reconocer el desempeño en niveles de excelencia se estructurarán a través de planes de incentivos”.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, “con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor, y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrolle la presente Ley”.

Que el artículo 70 del Decreto 1227 de 2005 establece que “Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, **podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales** que se relacionan a continuación (Negrillas fuera de texto):

- 70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
- 70.2 Artísticos y culturales.
- 70.3. Promoción y prevención de la salud.
- 70.4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

70.5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados”.

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005, **“la financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera.** Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

73.1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.

73.2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

Parágrafo. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo”.

Que el Decreto 4661 de 2005, modificó el parágrafo 1° del artículo 70 del Decreto 1227 del mismo año, priorizando los programas de educación no formal (hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano) y de educación formal en sus niveles de básica primaria, secundaria y media, y la educación superior, en principio para los empleados públicos; pero los mismos programas podrán beneficiar a las familias de los empleados cuando la entidad cuente para el efecto con recursos apropiados en su respectivo presupuesto.

Que el artículo 74 del Decreto 1227 de 2005 establece que los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia y mayor cubrimiento institucional.

Que de conformidad con el artículo 72 del Decreto 1227 de 2005, no podrán destinarse recursos dentro de los programas de bienestar social para la realización de obras de infraestructura y adquisición de bienes inmuebles.

Que el artículo 74 del Decreto 1227 de 2005, establece que los programas de bienestar social responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia y mayor cubrimiento institucional.

Que el artículo 76 del Decreto 1227 de 2005, dispone que los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

Que el artículo 77 del Decreto 1227 de 2005 establece que el jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo. Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 734 de 2002 en su artículo 33 numerales 4 y 5, “además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

Numeral 4: Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.

Numeral 5: Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes”.

Que el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECI 2014-, en el Módulo Control de Planeación y Gestión, Componente Talento Humano, Elemento Desarrollo del Talento Humano, establece los productos Programa de Bienestar Social y Plan de Incentivos, con periodicidad anual y, formulado de acuerdo a las necesidades de los servidores públicos.

Que las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1568 de 1998 y el Decreto 1227 de 2005, son aplicables a Corvivienda como entidad descentralizada del nivel territorial.

Que con fundamento en una encuesta aplicada a los empleados de Corvivienda, se han identificado las necesidades y expectativas en materia de bienestar social e incentivos al interior de la entidad y en el marco de las apropiaciones presupuestales de gasto que se tienen para la vigencia 2017, se ha formulado el programa de bienestar social y el plan de incentivos contenido en el documento que es objeto de aprobación y constituye parte integral de la presente resolución.

Que es necesario aprobar el Programa de Bienestar Social y Plan de Incentivos de Corvivienda para la vigencia fiscal 2017, formulado bajo la coordinación de la Oficina de Planeación y con la activa participación de los empleados de la entidad en sus fases de diagnóstico de necesidades y programación de actividades.

Que la administración distrital de Cartagena de Indias, representada por el Alcalde Mayor, así como los representantes legales de entidades descentralizadas del orden distrital, entre ellas Corvivienda, suscribieron con los Sindicatos del Distrito Actas Finales de Acuerdo de Negociación Colectiva del Pliego Unificado Laboral, en fechas 18 de junio de 2013, 13 de junio de 2014 y 3 de junio de 2016, de manera que podrán financiarse con cargo al rubro de bienestar social los beneficios allí reconocidos y aprobados.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero. Aprobar el Programa de Bienestar Social y el Plan de Incentivos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena - Corvivienda, para la vigencia 2017, contenido en documento anexo que es parte integral de la presente resolución.

Artículo Segundo. Las actividades y eventos que se realizarán en el marco del Programa de Bienestar Social y Plan de Incentivos, deberán contar con previa autorización por parte del Comité de Bienestar Social e Incentivos de Corvivienda.

Artículo Tercero. De conformidad con el párrafo del artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1998, “tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias. No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 73 y su párrafo del Decreto 1227 de 2005, sólo los empleados en carrera administrativa y los de libre nombramiento y remoción que cuenten con más de un (1) año de servicio continuo a la entidad y que acrediten nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio, podrán ser beneficiarios de apoyo por parte de Corvivienda para su participación en programas de educación formal. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal (educación para el trabajo y el desarrollo humano) ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

En todo caso, el Comité de Bienestar Social e Incentivos vigilará que los programas de educación formal en los que participen empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción que cumplan las condiciones arriba señaladas, en el marco del Programa de Bienestar

Social, estén relacionados con las funciones a su cargo y que por ello redunden en el desarrollo de competencias para el mejor desempeño de sus funciones, y su aprobación por parte del Comité, estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestal para sufragar los gastos correspondientes.

Artículo Cuarto. El otorgamiento de estos beneficios se supeditan a que se cuente previamente con las disponibilidades presupuestales y el flujo de caja correspondiente en el respectivo rubro de Bienestar Social de la entidad.

Artículo Quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, a los

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM GARCÍA TIRADO
Gerente

Aprobó: Isabel Díaz Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: José Utría Monsalve
Director Administrativo

Vo. Bo. Rafael Ángel Hoyos
Asesor Jurídico Externo

Pr. Cayetano Jiménez Munive
Contratista Oficina de Planeación